



PROCESO VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 2021-00182-00

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por transacción. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, se advierte que no existe embargo del remanente ni del crédito. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **30 de septiembre de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se pronuncia el despacho respecto la solicitud de terminación del proceso por transacción, según consta en el documento aportado mediante correo electrónico por el apoderado demandante el 3 de agosto de 2021 y suscrito directamente por los señores MARÍA KAMILA MACHUCA SÁNCHEZ en calidad de demandante, su apoderado y el señor HERNÁN PARRA en calidad de demandado.

Se tiene que, las partes solicitan la terminación anormal del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el acuerdo celebrado entre las partes. La transacción, es definida en el artículo 2470 del Código Civil, exige "*...de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y, del otro, capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato*", elementos que se aprecian en este asunto.

Ahora bien, el artículo 312 del Código General del Proceso, consagra que en cualquier estado de la litis las partes podrán transigirla proviniendo de ambos extremos de la lid, como en el caso, se advierte bastará verificar que se ajuste al derecho sustancial, frente a lo cual cabe decir que lo acordado, atendida la naturaleza del proceso, es de recibo y suficiente para acceder a la petición de terminación del proceso, sin condena en costas por disposición legal.

En relación con esta petición y ante la no existencia de pronunciamiento alguno una vez surtido el traslado de la solicitud el 19 de agosto de 2021, se dispone la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovida por **MARÍA KAMILA SÁNCHEZ MACHUCA** en contra de **JORGE ENRIQUE CABALLERO MARTINEZ**, **HENRY PABÓN RIATIGA** y **HERNÁN PARRA**, de conformidad con lo expuesto.



SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 159 del 1 de octubre de 2021.